



## RESOLUCION DE SGPBS-OI-PAD-S N°002-2016-GM/A-MPMN

Moquegua, **23 MAR. 2016**

### VISTO:

El Expediente N°033130, Expediente N°034764, Resolución de Alcaldía N°0057-2016-A/MPMN e Informe de Precalificación N° 007-2016-ST PAD-S/MPMN y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM se aprobó el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que ha entrado en vigencia desde el día 14 de setiembre de 2014, lo relacionado al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, conforme lo señala en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria.

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación del servicio a cargo de estas.

Que, según el art. 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM, se considera falta de carácter disciplinario, que según su gravedad, puede ser sancionado con suspensión temporal o con destitución previo proceso administrativo disciplinario: conforme al presente artículo 85 inciso j) "[...] las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos o por más de [5] días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario o más de 15 días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días calendario".

Que, el artículo 91° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil establece que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicio, iniciando para tal efecto el respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso.

Que, conforme al artículo 94° de la ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM, en su segundo párrafo la autoridad administrativa tiene un plazo de 30 días hábiles para resolver. Dicho proceso estará a cargo conforme al inciso c) del artículo 93° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, el Jefe de Recursos Humanos es el encargado para conducir el procedimiento administrativo disciplinario en los casos de destitución, constituyéndose de esta manera en el órgano instructor, siendo el Titular de la Entidad el órgano sancionador y quien oficializa la sanción.



Que, de acuerdo al **Reglamento Interno de trabajo para los Trabajadores obreros de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto Moquegua**, este señala en el art. 27 que "constituye inasistencia injustificada la no concurrencia al centro de trabajo sin la justificación respectiva. La omisión del registro de asistencia el ingreso y /o salida; lo cual constituye abandono injustificado de trabajo sujeto a las sanciones disciplinarias correspondientes. Asimismo, el inciso p) del mismo reglamento prescribe en su artículo 101 el mismo que indica que La comisión de falta grave constituye causa justa de despido del trabajador considerando entre las faltas graves las consignadas en el inciso o) y p) las cuales establecen : inciso o) El abandono de trabajo por más de 3 días consecutivos e inciso p) Las ausencias injustificadas por más de 5 días en un periodo de 30 días calendarios o más de 15 días en un periodo de 180 días calendario.

Que, mediante **Resolución de Alcaldía N° 057-2016-A/MPMN**, de fecha 07 de febrero del 2016, se constituyó la Secretaría Técnica para los Procesos Administrativos Disciplinarios en cumplimiento por lo dispuesto por el nuevo régimen servir impuesto por la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil.

Que, mediante Informe de Precalificación N° 007-2016-ST PAD-S/MPMN, de fecha 15 de Marzo de 2016, la Secretaría Técnica de los Procesos Administrativos Disciplinarios y analizando los actuados **RECOMIENDA LA APERTURA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al servidor municipal **PIERRE JESUS GONZALES FLORES**, por haber incumplido con el inciso "j" de artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil concordante con lo establecido para el caso en el acápite 98.3 del art. 98° del Reglamento de la Ley N°30057, aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM. Así como en el art 27 e incisos o) y p) "Reglamento Interno de los Trabajadores Obreros de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto Moquegua".

Que, en tal sentido, la causal de falta disciplinaria contenida en el inciso "j" del artículo 85. Ley N°30057 "Ley del Servicio Civil" concordante con lo establecido para el caso en el acápite 98.3 del art. 98° del Reglamento de la Ley N°30057, aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM y causales de falta grave objeto de despido consignadas en el art. 27 y en los incisos o) y p) del art. 101° del Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, supone la comisión de dos conductas:

\_Abandono del Centro de Trabajo.

\_La ausencia Injustificada del Abandono del Centro de Trabajo.

Que, la conducta motivo de sanción supone el abandono de trabajo, el cual se figura por las ausencias injustificadas del puesto de trabajo por más de tres (3) días consecutivos desde el 01 de octubre de 2015 al 31 de diciembre de 2015 tomadas según él referido trabajador, como capacitación no oficializada que luego quiso cambiar por licencia personal la misma que no fue autorizada por la Municipalidad, lo que implica una desaparición súbita e intempestiva, sin comunicación alguna lo cual significa abandono de trabajo.

Que, sin perjuicio de lo decidido en el documento anteriormente citado, y lo aplicable las normas pertinentes, incluido el Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto; el trabajador **PIERRE**



**PIERRE JESUS GONZALES FLORES**, abandonó su puesto de trabajo desde el 01 de octubre de 2015 al 31 de diciembre de 2015 sin tener autorización alguna.

Que, en este caso, la única manera de que un servidor no incurra en la falta de abandono de trabajo es que su ausencia sea puesta en conocimiento del empleador, exponiéndose las razones que la motivaron antes del tercer día de ausencia; pues sucedido el hecho la entidad tiene la potestad de aplicar las sanciones conforme a Ley"

Que, sobre el particular, se aprecia que a la fecha no se ha cursado a esta Entidad ningún oficio ni comunicación indicando un motivo justificado y razonable conforme al Reglamento Interno para Trabajadores Obreros de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y la normativa pertinente, por la cual el señor **PIERRE JESUS GONZALES FLORES** ha dejado de asistir a su centro de labores.

Que, las ausencias injustificadas, están relacionadas con el comportamiento personal del trabajador, esta falta se aplica cuando, sin mediar causas relacionadas estrictamente con las de una suspensión legítima de la relación laboral, se sustrae de su prestación, inasistiendo al trabajo sin razón aparente ni justificatoria.

Que, tal y como lo precisa la doctrina, se sancionan las ausencias injustificadas, porque implican que durante ellas el trabajo no se está prestando, se está frustrando el objeto del contrato y el trabajador está incumpliendo su obligación esencial.

Que, se debe precisar que la inasistencia al trabajo se refiere a su jornada completa y tal conducta incumplidora precisa de ser repetida continuada o intermitentemente y que la misma no ha sido causa de justificación.

Que, de los actuados adjuntos se aprecia que a la fecha el servidor **PIERRE JESUS GONZALES FLORES** no ha cursado ninguna justificación por medio idóneo, así mismo se constata del reporte realizado por el Área de Control de Asistencia que el reloj biométrico no registra la asistencia ni de entrada ni de salida de dicho trabajador desde 01 de octubre de 2015 al 31 de diciembre de 2015, por lo que es evidente que el referido trabajador no ha acudido a su centro de labores de esta entidad, materializándose con ello la comisión de las faltas anteriormente descritas.

Que, Asimismo, se advierte la comisión de un delito al haberse constatado que el servidor **PIERRE JESUS GONZALES FLORES** presento una constancia falsa sorprendiendo a la Entidad con la finalidad de favorecerse para si con el otorgamiento de una Licencia por capacitación no oficializada la misma que al parecer utilizaría para otros fines.

Estando a lo establecido en el art. 85 literal a) de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil Servir y art. 93 del reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, y demás considerandos concordante con lo que establece la Ley Orgánica de Municipalidades 27972.

#### SE RESUELVE :

**PRIMERO.- INSTAURAR** Proceso Administrativo Disciplinario al servidor **PIERRE JESUS GONZALES FLORES** obrero contratado



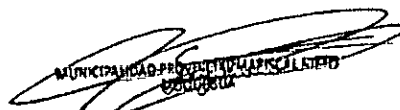
permanente que pertenece al Régimen común por haber incurrido en falta disciplinaria tipificada en el inciso j) del artículo 85 de la Ley N°30057 Ley del Servicio Civil, concordante con lo establecido para el caso en el acápite 98.3 del art. 98° del Reglamento de la Ley N°30057, aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM art. 27° e incisos o) y p) del art.101°del Reglamento Interno de los Trabajadores Obreros de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto otorgándosele el plazo de cinco (05) días útiles a efecto de presentar sus descargos escritos y medios probatorios de corresponder.

**SEGUNDO.- DISPONER**, que la **Subgerencia de Personal y Bienestar Social** de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, inserte copia de la presente Resolución en el Legajo Personal del referido servidor y a la **Oficina de Tecnología de la Información y Estadística**, la publicación de la presente en la página web de la Municipalidad.

**TERCERO.- REMITIR** copia fedateada de los actuados a la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto para que deslinde la comisión del supuesto delito cometido por el referido trabajador.

**CUARTO.-ENCARGAR** a Secretaría Técnica la notificación de la presente Resolución a la servidora antes mencionada.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
Oficina de  
Abog. Stalin E. Zaballos Rodríguez  
Sub Gerente de Personal y Bienestar Social

\*Se adjunta Informe de Precalificación N° 007-2016-ST PAD-S/MPMN

NCSM/ST PAD -S/MPMN  
Isat/spc  
c.c. OI  
ST-PAD-S  
Archivo